



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-265-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA YORMARY CAMPOS RUIZ
DEMANDADO:	NESTOR EDUARDO PERDOMO

La señora MARIA YORMARY CAMPOS RUIZ por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra NESTOR EDUARDO PERDOMO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 5, 6 y 8 entre otros del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

-Indicar porque incluye cuota adicional del mes de julio de 2015, cuando de conformidad con el título aportado la obligación iniciaba en ese mismo mes, sin embargo, la adicional estaba para pagar en junio.

-Aclarar y/o modificar las cuotas alimentarias del año 2020 ya que presenta incongruencia entre el texto y la parte numérica.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Téngase a la estudiante LAURA CAMILA ALARCON CARVAJAL como apoderada judicial de MARIA YORMARY CAMPOS RUIZ.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp